

INFORME SECRETARIAL. Palmira V. Hoy (30) de Julio del 2020. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira Valle a través del cual se informa acerca de la orden de embargo del bien vehículo automotor identificado con placas CQL-729 propiedad del demandado Hugo Armando Molina Saavedra, con lo anterior se pretende dar aplicación a la figura de concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2017-0021-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 951
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE CONCURRENCIA DE EMBARGOS ORDENADA POR EL JUZGADO 3 PROMISCOUO DE FAMILIA
DECISIÓN	ACCEDER A LO SOLICITADO – REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Palmira V. Treinta (30) de Julio del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el oficio recibido a través del correo institucional de fecha 17 de Julio del 2020 emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira Valle, librado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora MARGARITA MARIA VALLEJO CABAL en representación de su menor hija JULIANA MOLINA VALLEJO contra el mismo demandado, donde se informa medida de embargo sobre el bien vehículo automotor distinguido con placas CQL-729. Teniendo en cuenta anterior, se tiene que mediante el mencionado oficio se pretende dar aplicación a la figura de “Concurrencia de embargos”, de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso, pues el bien a que se hace alusión se encuentra embargado dentro del presente asunto, tal y como se puede verificar a folio 48, por lo tanto, resulta procedente lo solicitado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto N° 161 de fecha 29 de enero de 2020 se ordenó requerir a la parte actora a efecto de que allegara certificado de tradición del vehículo objeto del embargo con el fin de continuar con el tramite procedimental que nos ocupa y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento, corolario resulta volver a requerir con el fin de agotar dicha carga dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto y siendo procedente lo solicitado, Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira Valle, a fin de informarles que se **ACCEDE** a la figura de **CONCURRENCIA DE EMBARGOS** solicitada a través de su oficio de fecha 17 de Julio de 2020 recibido a través del correo electrónico institucional, por lo tanto, este despacho procederá de conformidad según lo dispuesto en el Artículo 465 del Código General del Proceso, una vez se agote la etapa procesal de que trata el precitado artículo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

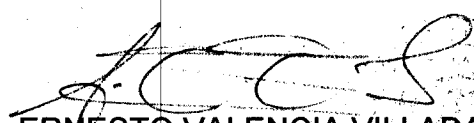
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 31 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 067 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA YLLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 0 JUL 2020 paso a despacho del señor Juez la solicitud por parte de la curadora Ad litem Geovanna Milena Tarapuez Salinas.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	DARLEY TASCON GUTIERREZ
DEMANDADO	MARÍA CONSTANZA CORREDOR ABRIL
RADICADO	765204003004-2018-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 954
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIR

Palmira V., 3 0 JUL 2020 del año dos mil veinte (2020).

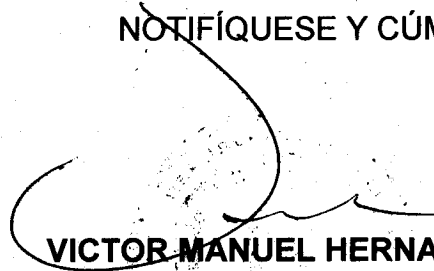
Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, La curadora ad litem Geovanna Milena Tarapuez requiere que se efectué el pago proporcionado a los gastos de curaduría ordenados mediante Auto N° 0826 de fecha tres (03) de Mayo de 2019.

En ese orden de ideas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO.- Requírase a la parte demandante, con el fin de que cancele los gastos de Curaduría estimados por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso.

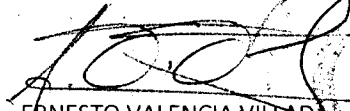
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 Julio 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 067 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de julio de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a el concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción - Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., treinta (30) de julio de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS
RADICADO	765204003004-2019-00052-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 963
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 00374 de fecha 28 de febrero de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

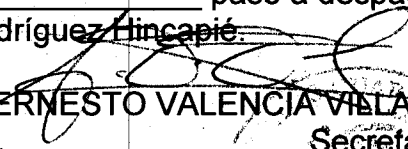
NOTIFICADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Civil Municipal de Palmira
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA
EN ESTADO No. 067 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Palmira, 31 JUL 20
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 30 JUL 2020 pasó a despacho del señor Juez la solicitud por parte de Marleny Rodríguez Hincapié.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	TEOFILO LÓPEZ DÍAZ
RADICADO	765204003004-2019-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 955
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME SOBRE EL PROCESO
DECISIÓN	ATENERSE A LO RESUELTO.

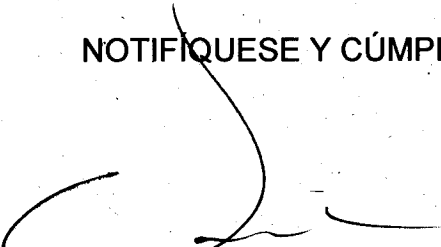
Palmira V., 30 JUL 2020 del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y previa revisión de rigor del proceso mencionado, este despacho observa que a Folio 45 del Cuaderno N°1, se libró Acta N°077 mediante la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, dando por TERMINADO EL PROCESO, dicha Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta merito ejecutivo, adicionalmente se levantaron las medidas cautelares solicitadas y, ordena el desglose de la hipoteca a cargo de la parte demandante, la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

DISPONE

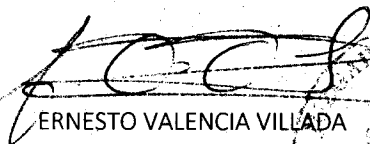
PRIMERO.- atégase a la memorialista lo resuelto en la Audiencia de Conciliación de conciliación, la cual tiene como Acta N° de fecha Once (03) de Septiembre de 2019.

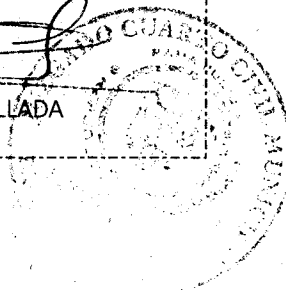
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 31 JUL 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 067 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



130

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 JUL 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo comercial del inmueble. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira Valle, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA
RADICADO	76-520-4003-004-2019-000151-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 950
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL

Revisado el avalúo comercial del bien inmueble aportado por el apoderado judicial del extremo actor, observa el despacho que no se han verificado los requisitos de que trata el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, por lo tanto, antes de resolver sobre el avalúo presentado y a fin de determinar el precio real del inmueble, se requerirá a la parte actora para que aporte documento donde conste el valor del avalúo catastral. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que presente documento donde se verifique el valor del avalúo catastral del bien inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

Trámite N° 067

Se despacha el día 31 JUL 20

El Secretario (a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 0 JUL 2020 pasó a despacho del señor Juez la solicitud por parte de COONSTRUFUTURO

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA
RADICADO	765204003004-2019-0288-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 956
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO ARCHIVADO
DECISIÓN	INFORMAR

Palmira V., 3 0 JUL 2020 del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión de rigor del proceso ejecutivo adelantado por COONSTRUFUTURO identificada con el Nit. 900.626.638-0 en contra de CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA,

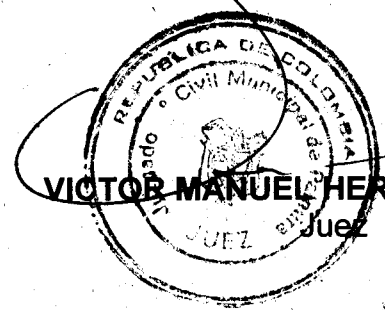
El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, se permite informar:

PRIMERO.- Que el proceso de radicación 765204003004-2019-0288-00 esta archivado desde el mes de Septiembre del año 2019 por rechazo de la Demanda.

SEGUNDO.- Que mediante Auto N° 2368 del 9 de Septiembre de 2019 se negó la reposición planteada por la parte demandante y que tampoco se concedió el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO.- Que la parte demandante retiro la demanda junto con sus anexos el día 23 de Octubre del 2019.

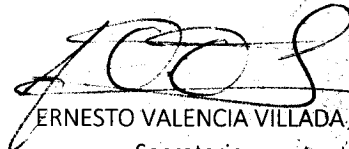
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

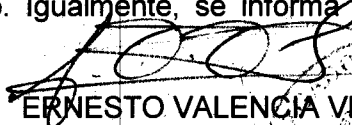
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

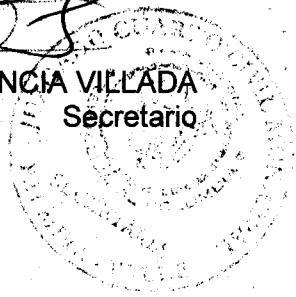
En la fecha 31 JUL 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 067 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Julio de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo actor a través del cual allega certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V donde consta la inscripción de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Igualmente, se informa que se presenta liquidación del crédito.-. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ALBA YANED CORREA
RADICADO	765204003004-2020-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0945
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMANDO INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y REQUIERE PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO MES A MES

Palmira V. Treinta (30) de Julio del año Dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que fue allegado certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira correspondiente al inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165449, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALBA YANED CORREA en los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165366 y N° 378-165449 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Por otra parte, revisado el memorial a través del cual presenta liquidación del crédito, observa el despacho que esta describe únicamente un resumen de la obligación, pues solo determina la suma de capital y las fechas de causación de intereses de plazo y de mora, por lo tanto, en aras de efectuar un pronunciamiento de fondo frente al trámite que nos ocupa, corolario resulta que la parte interesada allegue liquidación del crédito con discriminación de los intereses liquidados y causados mes a mes, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a través del Artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes en lo ateniendo al cobro de intereses moratorios. Se requiere a la parte interesada para que aclare los aspectos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALBA YANED CORREA en los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165366 y N° 378-165449, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALBA YANED CORREA en los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165366 y N° 378-165449, ubicados en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

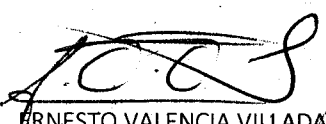
CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora a efecto de que presente liquidación del crédito discriminando la causación de intereses mes a mes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

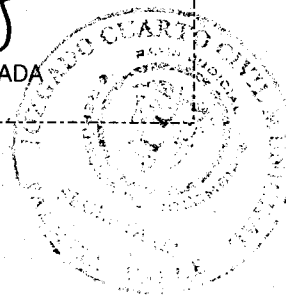
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 31 de Julio 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 067 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO